

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

|   |  |                                    |
|---|--|------------------------------------|
| 160/2022                                | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR HAGAMOS, PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 27 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL DECRETO 28826/LXIII/22.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>   | <p><b>3 A 11</b><br/>RESUELTA</p>  |
| 82/2022                                 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 20, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 4 DE MAYO DE 2022, MEDIANTE EL DECRETO 496/2022.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p> | <p><b>12 A 42</b><br/>RESUELTA</p> |
| 40/2021<br>Y SU<br>ACUMULADA<br>41/2021 | <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 25 DE ENERO DE 2021.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>                             | <p><b>43 A 50</b><br/>EN LISTA</p> |

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

**LORETTA ORTIZ AHLF  
(SE REUNIÓ A DISTANCIA MEDIANTE EL  
USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS)**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Les recuerdo que la Ministra Ortiz está con nosotros vía remota.

Secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 43 ordinaria, celebrada el martes 25 de abril del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022, PROMOVIDA POR HAGAMOS, PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESE ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 28826/LXIII/22, PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento, consideraciones previas y síntesis de los conceptos de invalidez. ¿Hay alguna observación al

respecto? Si no hay alguna observación, consulto si estos apartados se pueden aprobar en votación económica.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, Presidenta. Simplemente para decir que tengo algunas consideraciones distintas, que haré valer en un voto concurrente. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿En qué apartado sería, señor?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Tanto en el de causas de improcedencia como el de consideraciones previas.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias a usted.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Con las reservas anunciadas por los señores Ministros, consulto si en votación económica se aprueban estos apartados. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Pasamos ahora al apartado enunciado como IX por el proyecto, que se refiere al estudio de fondo. Este apartado se divide en dos subapartados identificados con las letras A, relativo al parámetro de regularidad constitucional, y B, análisis de la norma impugnada. Ministra ponente, si es tan amable de hacer la exposición integral.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, gracias, Ministra Presidenta. En la presente acción de inconstitucionalidad, el partido accionante sostiene que el precepto impugnado es inconstitucional porque el aumento que prevé en el financiamiento público local para los partidos políticos nacionales carece de una justificación objetiva, coherente y racional, lo que (a su parecer) ocasiona un desequilibrio en la contienda electoral entre los partidos locales y nacionales, en contravención de la base II del artículo 41 y el inciso g), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

Asimismo, la parte accionante aduce que el precepto combatido contraviene el principio de seguridad jurídica contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que en su emisión se violenta el principio de austeridad y el de no regresividad en materia de derechos humanos, afectando el gasto público y la participación ciudadana electoral. Para dar contestación a los conceptos de invalidez, el proyecto que pongo a su consideración se divide en los dos apartados ya mencionados. En el primero, se desarrolla el parámetro de regularidad constitucional y, en el segundo, el análisis de la norma impugnada.

En el primero de ellos, se refleja el criterio mayoritario de las señoras y señores Ministros de este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 3/2022 y sus acumuladas, en donde

se reiteró que la reducción del financiamiento público local de los partidos políticos nacionales se encuentra dentro de la configuración legislativa de las entidades federativas. También se recoge el criterio sustentado en la acción de inconstitucionalidad 26/2005, en el que, de forma análoga al diverso precedente que he mencionado, se validó el aumento de dicho financiamiento.

Con base en dichos precedentes, en la segunda parte del proyecto se propone declarar infundados los argumentos planteados por el partido accionante, ya que el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal no establece que el financiamiento público para los partidos políticos deba ser igualitario, sino equitativo. Derivado de lo anterior, también se propone declarar infundados los restantes argumentos esgrimidos por la parte accionante en el sentido de que la reforma no está debidamente fundada y motivada y que la misma no violenta el principio de no regresividad en materia de derechos humanos.

Lo anterior, pues el aumento, en este caso, del financiamiento público, dada su naturaleza de prerrogativa o tabular a los partidos políticos, constituye una medida progresiva que no incide, por sí misma, en el derecho del voto.

Finalmente, tampoco se concede la razón a la accionante en el sentido de que la norma impugnada vulnere los principios de austeridad y rendición de cuentas. Lo anterior, pues, en principio, no se advierte un argumento tendiente a demostrar una vulneración a la Constitución Federal, sino a la Constitución Local, lo que escaparía del estudio del presente medio de impugnación. Además de ello, ese planteamiento parte de una premisa hipotética, dado

que es meramente especulativo sostener que el aumento de la prerrogativa señalada implique, en automático, un costo desmedido en el gasto público.

Por lo expuesto, el proyecto propone reconocer la validez de la norma impugnada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra Ortiz. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo estaré a favor de la propuesta. Simplemente, me voy a separar de la tesis sobre fundamentación y motivación de los actos legislativos, como lo he hecho en precedentes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro González Alcántara. Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Me aparto del párrafo 90 porque me parece que tiene consideraciones que son contradictorias con la argumentación del proyecto, y del párrafo 103, que invoca un razonamiento que (desde mi punto de vista) no resulta aplicable al caso concreto. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero me separo de lo que ha sido el criterio mayoritario que se ha sostenido en otros precedentes, respecto de que la libertad de configuración que tienen las entidades federativas en relación con el financiamiento público (desde mi punto de vista), si bien hay esa libertad, esta no es ilimitada y sí tiene que estar acorde a los preceptos constitucionales respectivos.

Yo, de todos modos, en este caso estoy por la validez del artículo, ya que aumenta el financiamiento público para partidos políticos nacionales al 65% (sesenta y cinco por ciento), igualándolo al de los partidos políticos locales, regresado a un esquema anterior en la Constitución de Jalisco. Por esos motivos y con esas salvedades, estaré con el proyecto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo solo quiero precisar. Yo estoy de acuerdo completamente con el proyecto, en la propuesta; sin embargo, quiero señalar que el precedente citado, que es la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas, en el que voté a favor de declarar la invalidez de la norma, atendió a que la norma entonces combatida establecía un esquema de distribución diferente al contemplado en la Ley General de Partidos Políticos, lo cual no era sostenible ni siquiera por libertad configurativa del Legislativo local; situación que, en este caso, resulta distinta, pues (como se señala en el proyecto) la norma en estudio sí contempla un esquema que se ajusta a la referida ley general, así como a la

Constitución General de la República, pues prevé la base del señalado artículo 51 y ordena su distribución conforme al diverso 41 constitucional.

De tal manera que yo también me aparto de ese precedente porque, si bien voté a favor en su momento, considero que no es aplicable al caso. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Aguilar. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Todo es que, como lo he sostenido en diversos precedentes, concretamente en las acciones de inconstitucionalidad 126/2019, 269/2020 y, más recientemente, la acción de inconstitucionalidad 3/2022, las legislaturas locales cuentan con libertad configurativa para calcular el financiamiento local que puedan recibir los partidos políticos nacionales, siempre y cuando se respeten los principios previstos en los artículos 41 y 116 de la Constitución; sin embargo, me separo de las consideraciones contenidas en el párrafo 71, en donde se afirma que las legislaturas estatales están obligadas a otorgar financiamiento público local a partidos nacionales.

Como lo señalé en la acción de inconstitucionalidad 3/2022 y sus acumuladas, no encuentro, dentro del parámetro de regularidad aplicable, una disposición de la que sea posible desprender la obligación de las entidades federativas de proporcionar financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales y, en cambio, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece: “en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales”; de cuya

lectura de esta regla desprendo que podría haber entidades en las que no exista tal financiamiento local a partidos nacionales.

También voy a separarme de la afirmación contenida en el párrafo 73, donde se habla de la reducción del financiamiento público de los partidos políticos nacionales que contienden en la entidad federativa. En el presente caso, no estamos analizando la reducción, sino el aumento dentro de los parámetros constitucionales aplicables, por lo que considero que dicho pronunciamiento resulta innecesario. Es por esto que estoy con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y haré un voto concurrente.

Con las reservas de quienes nos manifestamos con relación a algunas consideraciones y que ya tomó nota el señor secretario, ¿podríamos aprobarlo este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Al haberse reconocido la validez, no hay capítulo de efectos. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutiveos, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, consulto al Pleno si podemos aprobar los puntos resolutiveos en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, DECIDIDO ESTE ASUNTO.**

Siga dando cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 20, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O TREINTA AÑOS AL SERVICIO DEL ESTADO”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 20, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O TREINTA AÑOS AL SERVICIO DEL ESTADO”, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MODIFICADOS MEDIANTE DECRETO 496/2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 4 DE MAYO DE 2022, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE, “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a discusión este asunto y pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. En el considerando cuarto, en el tema de legitimación, yo no estoy de acuerdo en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuente con legitimación para cuestionar las normas relacionadas con la duración del cargo de las magistraturas locales, porque tal tema no se relaciona con la defensa de los derechos humanos en forma directa, por lo que mi voto es en contra de esta parte del proyecto y por la improcedencia de la acción, tal como voté en la acción 20/2017 del Poder Judicial de Morelos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y en contra en la parte de legitimación.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En este punto, a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta, salvo por el tema relativo a legitimación de la comisión, en relación con el cual existe mayoría de nueve votos, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: EN ESTOS TÉRMINOS QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS.**

Y someto a su consideración el apartado V, relativo a causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Quiere usted hacer alguna exposición al respecto, Ministra ponente?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, Ministra Presidenta. Gracias, Ministra Presidenta. El Poder Ejecutivo local hizo valer dos causas de improcedencia. En la primera, argumentó que la acción de inconstitucionalidad promovida en contra del artículo sexto transitorio del decreto impugnado es improcedente, en virtud de que tal norma no posee la característica de generalidad necesaria para ser combatida, dado que la disposición dejó de existir después de

que se actualizó el supuesto para el que estaba destinada y tuvo como destinatarios, única y exclusivamente, a las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado en funciones al momento de expedirse el decreto impugnado.

Esta causa se desestima en el proyecto que someto a su consideración, pues el transitorio impugnado no regula un sujeto específico. Contrario a lo que alega el Poder Ejecutivo, la norma sí cumple con la generalidad necesaria al hacer referencia a todas las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del decreto. También es abstracta, pues no hace referencia ni regula situaciones específicas o concretas respecto de las personas magistradas a las que va dirigida, sino que, teniendo la característica de estar en funciones del cargo, lo somete a la elección de un determinado esquema de haber de retiro. En consecuencia, el artículo transitorio impugnado reviste las características de generalidad y abstracción.

En la segunda causa de improcedencia, el Ejecutivo Local indicó que la impugnación contra el mismo artículo transitorio es improcedente, en virtud de que dicha norma ya cumplió el objeto para el cual se emitió y, en consecuencia, han cesado los efectos. Dicha causa también se desestima, ya que no existe certeza jurídica de que el artículo sexto transitorio combatido haya cumplido el objeto para el cual se emitió al no haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, esto es, existe la posibilidad jurídica de que algunos de los sujetos destinatarios de la norma aún estén ubicados en el supuesto normativo y se encuentre en trámite el

procedimiento de elección de esquema de haber de retiro correspondiente. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo, en general, estoy básicamente de acuerdo con la decisión de este apartado, pero me pronuncio por sobreseer, exclusivamente, respecto de los artículos 1, 21, 48, 74, 77, en sus fracciones I, III y IV, de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, y este último en su totalidad.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Estamos en...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿No es este asunto?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Es el que sigue.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Perdón, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No se preocupe, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Fue un error de paralaje.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Estamos viendo la acción de inconstitucionalidad 82/2022 en el capítulo, únicamente, de legitimación.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Perfecto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A usted, Ministro. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. En esta parte del proyecto con relación a las causas de improcedencia, yo no estoy de acuerdo en que la acción de inconstitucionalidad sea procedente contra el artículo sexto transitorio reclamado del Decreto 496/2022, publicado el 4 de mayo de 2022, toda vez que, a la fecha, ya han transcurrido en exceso los dos plazos de 60 días previstos en sus párrafos primero y segundo, con lo cual esa disposición transitoria agotó la función para la que fue diseñada, consistente en otorgar esos períodos para que las magistradas y magistrados que se encontraban en funciones eligieran algunas de las opciones que les brindaban tales normas para concluir su encargo y obtener un haber de retiro determinado; elección que, en este momento, ya no es posible ejercer por el tiempo transcurrido, por lo que cobra aplicación la jurisprudencia del Pleno 8/2008, que al rubro señala: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y, en la parte que señalé, en contra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor del proyecto, salvo por la parte

precisada por la señora Ministra Esquivel Mossa, en relación con la cual existe mayoría de nueve votos, con su voto en contra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: GRACIAS. ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE APARTADO ANALIZADO.**

Pasaríamos ahora al estudio de fondo, que se divide en tres subapartados. Ministra ponente, le pediría exponer los dos primeros, el parámetro de regularidad constitucional y, el segundo, análisis de la constitucionalidad de la restricción “o treinta años al servicio del Estado”.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En relación al primer apartado, parámetro de regularidad constitucional, en este apartado se hace referencia al artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, del cual se desprenden las garantías que rigen la función judicial, esto es, la idoneidad de la designación de las personas juezas y magistradas; segundo, la consagración de la carrera judicial; tercero, la seguridad económica de las personas juzgadoras y magistradas, es decir, remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible, así como el otorgamiento de un haber de retiro al final del período; y cuarto, la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, que comprende la determinación objetiva de su duración, la posibilidad de ratificación y la inamovilidad judicial para aquellos que hayan sido ratificados.

Se destacan algunos precedentes en los que se ha concluido que la inamovilidad y permanencia en el cargo busca asegurar el respeto a la independencia judicial. Asimismo, señalo que la estabilidad de las personas juzgadoras, como prerrogativa que asegure el ejercicio en

el encargo que les fue encomendado, se concede por un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su nombramiento hasta el momento en que llegue el término previsto en las Constituciones locales.

De igual forma, se destaca que la estabilidad también es una garantía para los poderes judiciales, se integren con personas juzgadoras profesionales dedicadas exclusivamente a su labor y sujetas solo a los principios y exigencias de la institución judicial, estableciendo un período razonable para el ejercicio del cargo y con el otorgamiento de un haber de retiro al final del período.

En el mismo sentido, se destacan algunos precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que se destaca que la independencia de la judicatura radica en evitar que el sistema judicial, en general, y sus integrantes, en particular, se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o, incluso, por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación.

En el segundo apartado, análisis de la constitucionalidad de la restricción o treinta años al servicio del Estado, en el segundo subapartado del fondo del asunto se analiza la constitucionalidad de los artículos 68 de la Constitución Política y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Yucatán, en los que se introduce la causa de retiro forzoso de las y los magistrados de dicha Entidad, consistente en tener treinta años al servicio del Estado. El proyecto propone que dicha porción de ambas normas impugnadas resultan violatorias del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, ya que vulneran la independencia judicial, la estabilidad y

el profesionalismo del Poder Judicial yucateco, al impedir una efectiva consolidación de la carrera judicial.

En el proyecto se retoman las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 20/2017, en la cual este Tribunal Pleno se pronunció respecto al plazo del nombramiento de las magistradas y los magistrados, señalando que, al estar previa y específicamente preestablecido, es inmodificable legislativamente una vez que el poder político ha designado a su titular. Lo anterior genera certeza jurídica a las personas juzgadoras sobre el período que abarca su duración en el cargo, ya que, de lo contrario, se generaría una afectación a la independencia judicial en perjuicio de la calidad de la justicia a la que tienen derecho todas las personas.

En ese sentido, las porciones normativas reclamadas generan una falta de certeza jurídica respecto al plazo para el cual las y los magistrados del Poder Judicial local son designados, ya que este queda subordinado a los años que lleven laborando en el servicio del Estado, incluso, desde el momento de la designación no habría certidumbre del tiempo en que una persona desempeñaría el cargo para el cual fue nombrado. Además, el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal dispone que los nombramientos de las personas magistradas de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; cuestión que es reiterada en el artículo 66 de la ley orgánica local.

Con base en lo anterior, se debe tener en cuenta que una de las finalidades de la carrera judicial es la de garantizar la

independencia, profesionalización y perfeccionamiento de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, cuyo fundamento es el derecho de los ciudadanos a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia. En este sentido, las porciones normativas impugnadas se contraponen a este principio, dado que impiden potencialmente que, quienes se han desempeñado por un determinado tiempo en la función judicial en Yucatán y posteriormente sean designadas en el cargo de persona magistrada, puedan concluir su período respectivo, lo que transgrede al referido artículo 116, fracción III, de la Constitución General con relación a las garantías judiciales de permanencia, inamovilidad y carrera judicial. En consecuencia, al resultar fundado el concepto de invalidez, se propone declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra Ortiz. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado estoy a favor del sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez de la porción normativa “o treinta años al servicio del Estado”. En suma, la normativa impugnada presenta tres supuestos independientes entre sí, que, cuando acontecen, generan el retiro forzoso del cargo de la magistratura: uno de ellos es al cumplir quince años en el ejercicio del cargo; otro, cumplir treinta años al servicio del Estado; y el último es que sobrevenga una causa de incapacidad.

La propuesta sustenta la declaración de invalidez, entre otras cosas, en que, en el supuesto de cumplir treinta años al servicio del Estado, genera demasiada ambigüedad e incertidumbre jurídica respecto del plazo por el cual serán designadas las magistraturas en la entidad federativa, es decir, se afirma que no es posible calcular el plazo para el cual serán designadas las personas que ocuparán el cargo de la magistratura en dicha entidad. En mi opinión, este cálculo puede hacerse a partir de una simple operación aritmética para cada caso concreto.

El hecho de que el plazo no esté determinado de antemano no lo torna inconstitucional, ya que el plazo es determinable en cada caso al momento de la designación, tan es así que en el párrafo número 74 el proyecto nos ofrece un ejemplo de cómo puede realizarse bien ese ejercicio. Por lo tanto, considero que no podríamos fincar la invalidez de la disposición en su excesiva ambigüedad o en la incertidumbre que genera o en una afectación al principio de inamovilidad del cargo. A mi entender, una vez que una persona ha sido designada para el cargo, la ley no contempla criterios subjetivos o variables que pudieran modificar el plazo por el cual ocupará el cargo de una magistratura; sin embargo, aunque la ley fija un plazo cierto e invariable para ocupar este cargo, lo cierto es que no puede desprenderse de la norma impugnada un límite inferior para el cual sería nombrada las personas que ocuparían ese importante cargo.

Algo que evidencia el proyecto es que, incluso, pudiera haber nombramientos inferiores, incluso, a los dos años. Desde mi punto de vista, esta ausencia de límite inferior sí pudiera resultar en una afectación a la permanencia en el cargo y a las finalidades que

persigue esta garantía institucional, es decir, que los nombramientos no sean excesivamente cortos, impidiendo que se alcance un grado de profesionalidad aceptable que permita que se ejerza la función jurisdiccional en beneficio de la sociedad. Por lo tanto, votaré a favor de la invalidez de la porción “o treinta años al servicio del Estado”, pero apartándome de las consideraciones de la propuesta y por las razones que señalé en mi intervención. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro González Alcántara. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo con el proyecto y por declarar la invalidez de los preceptos combatidos, especialmente el 20, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que señala “o treinta años al servicio del Estado”, pero me separo de los argumentos en los que la consulta afirma que las porciones normativas impugnadas tornan ambiguo el plazo para el cual las personas magistrados del Poder Judicial local son designadas, al quedar subordinado a los años que lleven laborando al servicio del Estado, ya que considero que lo que, en realidad, provoca la inconstitucionalidad de estos preceptos es que generan una potencial reducción en el período para el cual se les nombró, lo que resulta en una afectación a los principios de estabilidad e independencia judicial, ya que, si se les nombra para ocupar el cargo quince años, pero se cumplen los treinta años de servicio al Estado, pues ya no podrán completar el plazo para el cual fueron nombrados.

Si bien, al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2017 (que, por cierto, fue en mi ponencia) sostuve la posibilidad de que, bajo ciertas condiciones, el legislador, en el ejercicio de su libertad configurativa, puede aumentar el plazo de duración en el cargo de las personas magistradas (criterio que formulé en esa ocasión), no es aplicable en este caso, ya que, con la emisión de las normas ahora analizadas, se pretende lo contrario, o sea, generar una reducción en el período para el cual se nombraron a las magistradas y los magistrados, lo que, en mi opinión, constituye una transgresión al principio de independencia judicial. Especialmente, se advierte una especial afectación en los juzgadores que cuentan con una amplia carrera judicial, pues prevé, como causa de retiro forzoso, cumplir treinta años al servicio del Estado, lo que puede limitar la duración en el cargo de alguno de los magistrados o magistradas, que debe ser hasta de quince años. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Aguilar. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy de acuerdo con el sentido de la sentencia. Considero que el principio de independencia tiene un carácter bifronte: por una parte, es parte del derecho subjetivo a la tutela jurisdiccional efectiva; por otra, tiene una dimensión institucional en cuanto que regula el diseño institucional del Poder Judicial con garantías de inamovilidad, autogobierno, remuneración irrenunciable, irreducible y adecuada, etcétera, como garantía institucional de los derechos fundamentales. Además, este principio tiene (a mi juicio) una dimensión subjetiva: se viola si se vulnera esa garantía; y objetiva: se viola si se genera la percepción de que el tribunal no es

independiente, aunque no haya una transgresión objetiva a esas garantías.

En el caso, considero que sí puede afectarse el principio de independencia, toda vez que el supuesto que estamos analizando, relativo a treinta años al servicio del Estado, es una hipótesis de duración del encargo de las personas magistradas, que es completamente ajeno al ejercicio efectivo del tiempo que corresponde al nombramiento respectivo, el cual, conforme a la Constitución Política del Estado de Yucatán (como lo señaló el Ministro Alcántara y el Ministro Aguilar) es de quince años.

Avalar la constitucionalidad de este supuesto, es decir, de la modificación legislativa de la duración del encargo de las personas magistradas, implicaría aceptar que, en cualquier momento, se pueda modificar el encargo de los titulares de otro Poder, lo que, necesariamente, genera un efecto reflejo que impacta la independencia judicial, es decir, una estabilidad latente que puede inhibir la independencia, pues no habría certeza nunca de la duración definitiva del encargo.

Pero, además, también este supuesto es contrario al principio de seguridad jurídica. La referencia al servicio del Estado es sobreinclusiva, pues no existen elementos normativos para efectuar una distinción específica si por “Estado” se refiere a la entidad federativa, o bien, al ente Estado Mexicano, lo cual para el operador jurídico pudiera generar situaciones de arbitrariedad al computarse dentro de esos treinta años el servicio prestado en otro orden de gobierno, incluso, en otra entidad federativa, pues, finalmente, todos los órdenes de gobierno conforman el Estado Mexicano.

Incluso, de la revisión a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, advierto que, si bien están contemplados los empleados del Poder Judicial, el artículo 3° de esta legislación limita el concepto de trabajador al servicio del Estado a los que prestan un servicio material en la administración pública. En este sentido, yo votaría con el sentido del proyecto y haría un voto concurrente.

Si están de acuerdo con las reservas apuntadas de los Ministros que tomamos la palabra, ¿se puede aprobar este proyecto en votación económica y, por lo tanto, por unanimidad de votos con las reservas anunciadas? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

## **APROBADO**

Gracias. Pasaríamos, entonces, ahora al segundo punto, señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En el último apartado del estudio de fondo se analiza la constitucionalidad del artículo sexto transitorio impugnado, sobre el cual la comisión accionante (entre otras cuestiones) argumentó que contraviene las garantías de estabilidad e inamovilidad, pues constituye una forma de presión a las y los magistrados del Poder Judicial de Yucatán para que renuncien anticipadamente a su cargo a través del empleo del haber de retiro para ese efecto, lo cual constituye una injerencia indebida en la autonomía del Poder Judicial del Estado.

En este apartado, con base en diversos precedentes de la Suprema Corte, se propone que el haber de retiro, por ser parte de la garantía constitucional de estabilidad e inamovilidad en el cargo, no puede estar condicionada o limitada de ninguna manera; ello, pues esta forma parte de los atributos inherentes al ejercicio del cargo de magistrada o magistrado para el correcto e independiente desempeño de la función jurisdiccional sin distinciones o restricciones ajenas a su integración, como una prestación laboral.

A partir de lo anterior, del análisis de la norma se desprende que, quien elija el haber de retiro sin haber concluido su encargo, contará con un haber de retiro vitalicio, contrario al que elige no retirarse y concluir su encargo, pues tendría un haber de retiro únicamente de un año.

Por ello, se propone la inconstitucionalidad de la norma, pues se considera que es violatoria de las garantías de estabilidad, inamovilidad e independencia judicial, dado que, al establecer dos diferentes opciones para acceder al haber de retiro para personas magistradas que ya estaban en funciones en el momento de emitirse la reforma impugnada, se crea una diferencia económica sustancial derivada de la noción de retiro forzoso que transgrede el principio de estabilidad judicial sobre el plazo previsto por la legislación para ejercer el cargo. En ese sentido, se propone declarar la invalidez de la totalidad del artículo sexto transitorio. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra ponente. ¿Alguien quiere hacer uso de... (perdón)? Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del sentido del proyecto en tanto que se vulneran las garantías de estabilidad e inamovilidad, así como de independencia judicial. Desde mi perspectiva, el artículo impugnado vulnera el principio de independencia y autonomía judicial, pues introdujo una modificación negativa a las prestaciones económicas bajo las cuales fueron contratadas las personas magistradas en la entidad federativa. La afectación es evidente, pues el sexto transitorio reduce el plazo del haber de retiro de las personas magistradas en funciones de tener un carácter vitalicio a un solo año.

Este Tribunal Pleno tiene una larga lista de precedentes en los que ha reiterado que las garantías judiciales y los elementos que las componen, como es en el caso del haber de retiro, están amparadas por el principio de no regresividad. En ese sentido, cualquier modificación a las condiciones que tutelan las garantías de autonomía e independencia judicial en perjuicio de las personas juzgadoras deben de estar justificadas bajo una motivación reforzada.

En el caso, el dictamen que dio origen a las normas impugnadas solo se limitó a exponer que el cambio de la modalidad del haber de retiro responde a la necesidad de asegurar un mayor número de recursos para poder contratar mayor personal. Además, el dictamen argumenta que no existe una afectación a los derechos adquiridos de las personas magistradas, en tanto que únicamente tienen expectativas de derecho respecto del haber de retiro. En mi opinión, esta justificación no satisface el nivel de escrutinio necesario para

afectar las condiciones laborales de las personas juzgadoras que pueden quedar expuestas a presiones externas.

En consecuencia, al igual que la propuesta, considero que el artículo transitorio vulnera los principios de estabilidad e inamovilidad e independencia judicial. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro González Alcántara. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo comparto, en lo general, los argumentos de invalidez; sin embargo, advierto que este esquema que estamos analizando entraña una antinomia en la propia Constitución Local. Conforme al artículo 68, primer párrafo, de la Constitución Política de Yucatán, el cargo de magistrado solo es renunciable por causa grave, cuya calificación y, en su caso, aceptación corresponde al Congreso del Estado. El esquema previsto en el artículo sexto transitorio, bajo la denominación de retiro anticipado, otorga a las magistradas y magistrados en funciones la opción de separarse del cargo antes de que concluya el término de su nombramiento por quince años.

Este retiro anticipado (a mi juicio) tiene un efecto propio de una renuncia, pues supone una separación voluntaria del cargo antes de que concluya el término que corresponde al ejercicio de la magistratura, excluyendo la intervención que, conforme al artículo 68 de la Constitución Local, debe tener el Congreso del Estado en la calificación del motivo para separarse del cargo. Incluso, en el trámite de este retiro anticipado la aceptación de la solicitud correspondiente se asignó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, siendo que, como mencioné, la separación por

renuncia debe ser calificada por el Congreso del Estado y únicamente por una causa grave.

De ahí que, en mi opinión, esta figura regulada en el artículo sexto transitorio impugnado genera una antinomia con el esquema de colaboración de poderes previsto para la renuncia de magistradas y magistrados y, en tal medida, este supuesto también implica una violación al principio de seguridad jurídica. Si alguien más quiere tomar... En ese sentido, yo voy a hacer un voto concurrente, separándome de algunas consideraciones del proyecto, pero con el sentido. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con las observaciones que acaba de realizar, que hay una antinomia con que el cargo no puede ser renunciado conforme a la Constitución Local. Entonces, agregaría esas consideraciones al proyecto en el engrose. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Al contrario, Ministra Ortiz, gracias por aceptar la observación. Si quieren que tomemos votación con el original o, habiéndose aceptado las modificaciones, lo votamos en forma económica el proyecto con las modificaciones ya aceptadas por el ponente. ¿Lo segundo? Muy bien. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Nada más. Gracias, yo votaría en contra, en congruencia con lo que señalé porque (para mí) debió sobreseerse. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien. Entonces, tome votación, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra porque debió sobreseerse.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anuncia voto concurrente en contra de

algunas consideraciones; y la señora Ministra Esquivel Mossa vota en contra, por el sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. **QUEDA ASÍ DECIDIDA ESTA PARTE DEL PROYECTO, QUE CORRESPONDÍA AL TEMA TRES DEL ESTUDIO DE FONDO.**

Y, entonces, nos quedaría la parte de efectos. Ministra ponente, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, gracias, Ministra Presidenta. En este apartado se señala que las declaraciones de invalidez contenidas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán.

Asimismo, en el entendido de que, de haberse declarado la invalidez (como ya procedió) del artículo sexto transitorio, esta decisión tiene como efecto que las y los magistrados que se encontraban en el supuesto de dicha disposición transitoria le serán aplicables las condiciones vigentes al momento en que se expidió el nombramiento que ostentaban hasta antes de la entrada en vigor del Decreto 496/2022 impugnado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a discusión efectos. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo, respetuosamente, no comparto esta última precisión que se hace en el proyecto en relación con los efectos. En el proyecto se señala que se tiene, como efecto, que a las

magistradas y los magistrados que se encontraban en el supuesto de dicha disposición transitoria (la que se invalida) les serán aplicables las condiciones vigentes al momento en que se expidió el nombramiento que cada uno de ellos ostentaba hasta antes de la entrada en vigor del referido decreto publicado en el Diario Oficial de la entidad el 4 de mayo de 2022.

Yo esta precisión no la comparto, toda vez que me parece que se le está dando efectos retroactivos a la invalidez que se está declarando a partir de la fecha de publicación del decreto, lo que, en este caso (según mi criterio) no procedería porque no estamos en materia penal; pero, además, me parece que, incluso en el caso, el Poder Legislativo señaló que diversos magistrados se habían acogido ya al transitorio sexto, de manera que tramitaron ya su retiro vitalicio, por lo que, si un magistrado se acogió a ese beneficio, la declaratoria de inconstitucionalidad no podría afectarles (desde mi punto de vista). Entonces, yo, por este motivo, me apartaría de esta precisión en los efectos. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, Presidenta. Yo estoy exactamente en los mismos términos del Ministro Pardo. La información que yo pude recabar anuncia que ya ocho magistrados decidieron acogerse al artículo sexto transitorio y pasaron a retiro. No solo eso, sino que ya se nombraron a los nuevos magistrados en su lugar. Entonces, me parece problemático que le demos este efecto tratándose de estos magistrados en específico. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** La propuesta, quizás, no la expresé con la claridad suficiente, es nada más que se abarque no a los que ya renunciaron. Es que los que ya renunciaron, los que están en esa situación jurídica, pues no pueden acogerse a la situación de la invalidez, a los beneficios de la invalidez; sin embargo, no sabemos si hay personas (que eso fue con lo que comencé la explicación de este proyecto), no sabemos qué personas. Actualmente, puede haber algunas personas que no se han acogido, no han renunciado y que pueden acogerse a la situación de la invalidez y que les es benéfico, que tuvieron dudas en su momento, que no renunciaron en base al principio pro persona. Pues sí debería acogerles el beneficio de la invalidez de la norma.

También yo he votado en otras situaciones en los precedentes en que no nada más se aplica en materia penal, sino también en el administrativo sancionador; pero, más bien, en este caso sería la aplicación del beneficio de la invalidez de la norma a aquellos magistrados y magistradas que no hayan renunciado y que se encuentran en la posibilidad de acogerse a la invalidez de esta norma. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra. Digo, para el conocimiento del Pleno: eran once magistrados; hay tres juicios de amparo donde se concedió juicio de amparo, está *sub*

*iudice* la revisión; ocho sí se acogieron. Yo creo que bastaría con invalidar el transitorio y (digamos) estos juicios de amparo continúan y, lógicamente, se acogerán a lo que decida este Tribunal Constitucional (creo yo). No sé si haya amparos concedidos y hay suspensiones también.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra ponente, la propuesta es del Ministro Laynez.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Pues yo me acojo. Hay amparos ya concedidos y que, entonces, con base a que hay magistrados que están en la situación de que ya se ampararon y que podrían beneficiarse de la invalidez, pues se podría hacer la mención específica de que ellos se beneficiarían de la invalidez de este o se les concedería, más bien, se beneficiarían de la invalidez con esta acción de inconstitucionalidad.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo estoy de acuerdo, inclusive, con lo que dijeron el Ministro Pardo, Zaldívar y la propuesta del Ministro Laynez. Yo creo que basta con invalidar la norma que se impugna hoy, que se consideró inconstitucional, para que ya no se les aplique. Obviamente, a los que ya no están en el cargo y que ya no pueden someterse a una consideración distinta, pues ya tendrán que aceptar lo que ya tienen actualmente. No se trata, creo yo, entonces, hacer un efecto retroactivo, sino simplemente desaparecer esa porción normativa y ya no se les podrá aplicar a las personas que pudieran estar. No sé si los ocho

involucraran a todos los magistrados; pero, si no fuera así, de cualquier manera a los que todavía están en el ejercicio del cargo.

De esta manera, como bien propone el Ministro Laynez, pues simplemente se invalida la norma. Ya no se le puede aplicar a nadie y, en su caso, a aquellos que pidieron amparo podrán argumentar que, tanto ellos como los juzgadores, este precedente que se está determinando aquí en este Tribunal Pleno. De tal manera que yo estaré de acuerdo con la simple invalidez (si así se puede considerar: simple) de la normativa correspondiente y ya, nada más. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A ver si entendí bien: ¿vamos por la invalidez de los artículos, de todos los artículos que se analizaron, pero el efecto se ajusta a que no se aplique el sexto transitorio aquí en el caso?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, entiendo lo que se ha hecho referencia aquí en cuanto a algunos magistrados que interpusieron juicios de amparo, si tienen suspensiones concedidas. Me parece que, para efecto de esta sentencia, es suficiente que establezcamos (como lo hacemos en todos) que surte sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos. A partir de ese

momento, la norma se invalida y ya no le puede ser aplicable a ninguna persona en lo subsecuente, ¿sí? Como ustedes quieran.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Presidenta. Sí, yo estoy de acuerdo con el Ministro Pardo. Si decidimos eso, esos ocho magistrados que ya se acogieron al transitorio y que ya están en retiro, pues ya no se les aplica. A los tres que impugnaron esto, pues, obviamente, al invalidar todo el régimen recuperan inmediatamente su estatus anterior. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Presidenta. Yo también coincido. Si lo modifica como lo propone el Ministro Pardo, yo también estaría de acuerdo, ya que la invalidez del artículo sexto transitorio yo no estoy de acuerdo que tenga como efecto que las magistradas y magistrados destinatarios les sean aplicables normas vigentes al momento en que se expidió su nombramiento, pues, en todo caso, los efectos exclusivamente deben beneficiar a quienes no hubieran ejercido alguna de las opciones que dicho transitorio establece, porque la ejecutoria tampoco puede afectar situaciones ya consolidadas al carecer de efectos retroactivos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Loretta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, estoy de acuerdo con la propuesta que hace el Ministro. En resumen, es coincidente, ¿no?, con la del Ministro Javier Laynez Potisek, Luis María Aguilar, igual la del Ministro Pardo y el Ministro Zaldívar. Entonces, quedaría en efectos, nada más, eliminaríamos esta parte de los magistrados que se ampararon y ya surtiría sus efectos a partir de la notificación de esos resolutivos, la invalidez de la norma al Congreso del Estado de Yucatán. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. A mí me preocupa... yo estoy de acuerdo, ¿eh?, pero me preocupa que esos magistrados, hay dos casos para retiro y en el retiro; ¡ah!, pero, como es vigente en los que ya es retiro vitalicio, los siguen teniendo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Así es. Exacto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Estoy de acuerdo. Nada más en este esta parte yo pregunto si podría extenderse los efectos al 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que señala en la porción normativa “o treinta años al servicio del Estado”. Es el segundo párrafo del 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en esta porción normativa. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Yo estaría de acuerdo, Ministra Presidenta, de hacerlo extensivo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, quedarían... Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Yo estaría en contra de la extensión de efectos. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo también, Presidenta. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces sería la propuesta es en los términos del Ministro Pardo: surte sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos (esa como está) y la extensión de efectos al 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿Votaríamos, entonces, primero por la extensión de efectos que usted señalaba y, luego, (desde luego) ya con la modificación que hizo la Ministra ponente (ya no está lo de los efectos retroactivos y eso)? Y ya, nada más. ¿Sería por los efectos a partir de la notificación, como se dijo?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Solo ponemos a votación, dado el consenso, la extensión de efectos, y el otro punto se podría, incluso, aprobar de manera económica. Entonces, nada más la extensión de efectos, únicamente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor y me reservo un voto concurrente en efectos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por la extensión propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de la extensión de efectos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta de extensión de invalidez. No alcanzan.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pero son los efectos y ya habíamos precisado que, tratándose de efectos...

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No, perdón, para extensión se requiere mayoría calificada.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Extensión: ocho.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo, con un voto aclaratorio, me sumo a la mayoría para que se logre la mayoría calificada.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Se lo agradezco mucho porque, además, quedaría esa hipótesis viva en el 170 de la ley orgánica.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Exacto. Con todo gusto, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Entonces alcanzamos votación de invalidez: serían ocho votos. Y, ahora, los efectos tal y como fueron precisados ya. Consulto ¿se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**

¿Hubo cambios en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Agregaríamos un resolutivo para la extensión de efectos de la porción normativa precisada del 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Yucatán.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Están de acuerdo ustedes con los puntos resolutivos? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA MANERA DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2021 Y SU ACUMULADA 41/2021, PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN TÉRMINOS DEL APARTADO V DE ESTE FALLO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “O PARA EL ÁMBITO LOCAL”, DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 25 DE ENERO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? ¿Se pueden aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pongo a su consideración el apartado de precisión de las normas impugnadas y causas de improcedencia. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. Retomando lo que dije al principio (fuera de este asunto), comparto la decisión de sobreseer, empero exclusivamente respecto de los artículos 1º, 21, 48, 74 y 77, fracciones I, III y IV, de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, inclusive este en su totalidad, derivado de la impugnación relativa a la omisión de prever los requisitos de elegibilidad similares a los previstos en la Ley General de Archivos para el cargo de Director General del Archivo General de la Nación; sin embargo, respetuosamente no comparto y me aparto del sobreseimiento propuesto en relación con el artículo 4, fracción III (no, no es), es la fracción LIII, toda vez que dicho precepto no sufrió modificación alguna; y, por último, me separo de las consideraciones de los párrafos 42, 45, 46, 51, 52 y 57 del proyecto, que aluden a lo que se ha denominado un cambio sustancial de las normas, porque (como lo he manifestado yo en múltiples ocasiones) esto constituye una apreciación subjetiva y yo considero que debe aludirse únicamente a aquella situación en que hay un cambio en la norma, un cambio normativo.

Por tanto, no comparto el sobreseimiento propuesto respecto del artículo 4, fracción LIII, pues, con motivo de la emisión de los decretos mencionados, dicho precepto no sufrió cambio alguno, por lo que estimo que debe analizarse en el apartado de estudio de fondo con independencia de que se declare infundada la omisión alegada al haberse modificado el artículo 1° de la ley impugnada. Por tanto, coincido con el sobreseimiento y (repito) solamente de los artículos 1, 21, 48, 74 y 77, en sus fracciones I, III y IV, al haber cesado en sus efectos, y me separo de las consideraciones del proyecto que aluden al cambio sustancial. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Con el proyecto, únicamente me aparto de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias Presidenta. Estoy con el proyecto por razones adicionales, pero sí tengo una sugerencia (ya se ha dicho aquí): creo que se deben eliminar todas las referencias a cambio sustancial. Lo que ha venido sosteniendo el Pleno es cambio en el sentido normativo y ya tenemos algún tiempo que tomamos esta determinación, y yo sugeriría, respetuosamente, a la Ministra ponente que se ajustara el proyecto a los precedentes. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra... voy a dar la palabra a la Ministra Loretta, ¿pero el Ministro Laynez quiere hacer uso de la palabra?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK** De alguna manera, mencionó el artículo 77 el Ministro Luis María Aguilar. A mí me parece que no ha sido, no fue impugnado en su totalidad. Hay, específicamente, se ve en el segundo concepto de invalidez de la demanda lo que impugnó: fue lo relativo al grado de maestría, al grado académico (perdón) exigido en la fracción II y en la fracción VI, este requisito de no ser cónyuge, tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los niveles de los miembros de gobierno (perdón); sin embargo, estos artículos ya fueron objeto de reforma. Este requisito cambió con una nueva reforma en ambos casos. En síntesis, yo creo que el sobreseimiento es para todo el 77. Esa va a ser, esa sería mi posición, gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, nada más, como bien dice el señor Ministro, así lo mencioné respecto de los artículos que señalé que sí estoy de acuerdo en sobreseimiento. Mencioné el artículo 77, fracciones I, III y IV, y dije: este último, inclusive, en

su totalidad. Entonces, yo coincido con ese argumento del Ministro Laynez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con la propuesta que me realiza el Ministro Arturo Zaldívar. Ajustaré el proyecto a que no se haga referencia a cambio sustancial, ¿no?, en lo relativo a (este) cambios de la norma para ajustarme a lo que han sido los últimos precedentes, como bien lo señala. Y también estoy de acuerdo en la propuesta hecha por el Ministro Luis María Aguilar de eliminar, en la primera parte de sobreseimiento, lo que se refiere al artículo 4, la fracción LIII. ¿Sí es esa la que mencionó, Ministro (perdón)?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí. Esa fracción de ese artículo.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** La LIII, para que no quede abarcada en las causales de sobreseimiento porque no recibió o no hubo ningún cambio.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Es el artículo 4, en la fracción LIII.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, LIII. Gracias, Ministra Presidenta. Entonces, la eliminaría para que no quedara en esta parte del sobreseimiento o cambio.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** La propuesta es sobreseer, por cesación de efectos, respecto de los artículos 1, 21, 48, 74 y 77...

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En su totalidad.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ...en su totalidad, porque fueron modificados y con cambios que implicaron, precisamente, un cambio en el sentido normativo.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Así sería ya la propuesta. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Apartándome de las consideraciones de cambio de sentido normativo.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo con la propuesta modificada y recuerdo que, aunque el artículo 4, en su fracción LIII, está impugnado; sin embargo, no sufrió ningún cambio.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy a favor del sobreseimiento, incluyendo este artículo 4 en la fracción correspondiente, y me separo del criterio de cambio normativo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los términos del Ministro Pardo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada, salvo por lo que se refiere al artículo 4, fracción LIII, en relación con el cual existe mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; y en contra del criterio de cambio de sentido normativo, además, del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, la señora Ministra Esquivel Mossa.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pregunto a la Ministra ponente: ¿el hecho de no sobreseer por el artículo 4, fracción LIII, implicaría entrar al análisis de fondo de este artículo, lo que no se realiza en el proyecto, lógicamente, porque venía proponiendo el sobreseimiento? ¿Este asunto lo podría usted, considera que para el próximo martes?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Martes.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Antes del próximo martes nos podría repartir el estudio en específico de este artículo para que pueda ser analizado el proyecto en su integridad?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Sí puede?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, sí puedo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muchas gracias. Entonces, nos repartiría las fojas del estudio de fondo de este artículo y ya veríamos todo el asunto completo, incluyendo este artículo.

Por lo tanto, voy a dar por terminada la sesión y convoco a las y los Ministros para la próxima sesión ordinaria de este Tribunal Pleno, que será el próximo martes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)**